

# **INSTITUTO “TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA EL DESARROLLO”**

## **ESTATUTOS**

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1º.-** El Instituto se denomina "TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA EL DESARROLLO", cuyas siglas son “TDD” (en adelante el INSTITUTO), y se constituye como una Asociación Civil sin fines de lucro, ni fines político-partidarios y / o religiosos; que se rige por el presente Estatuto, el Título II, Sección II, del Libro I del Código Civil peruano y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables, estará además sometida a los tribunales del Perú.

**Artículo 2º.-** Se constituye por tiempo indefinido y tiene como domicilio la ciudad de Lima; su ámbito de acción es a nivel nacional e internacional, pudiendo establecer filiales en las provincias o regiones que determine el Consejo Directivo, así como oficinas de representación en el extranjero.

### **TÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 3º.-** Son fines (OBJETIVOS) del INSTITUTO:

#### **A nivel de Sociedad:**

- a. Contribuir al desarrollo de los diversos sectores profesionales, sociales y económicos mediante el uso de las TECNOLOGIAS DIGITALES -TD, por su versión simplificada en idioma castellano-, para la generación de valor compartido en favor de la sociedad en su conjunto.
- b. Fomentar las más altas expresiones del pensamiento y las TD, sin tomar partido ni posición doctrinaria política o religiosa, sino contribuyendo siempre a la libre expresión de las ideas, al intercambio de experiencias valiosas para el ser humano y la sociedad y facilitando la tarea del desarrollo económico en libertad con responsabilidad.
- c. Orientar el uso de las TD hacia una mejora en la calidad de vida de la sociedad a través del desarrollo social, económico y productivo de nuestros compatriotas.
- d. Servir como órgano consultor para el adecuado manejo y aprovechamiento de las TD tanto en el sector público, donde debieran figurar como políticas de interés nacional, como en el sector privado y en la academia.
- e. Fomentar el correcto uso de las Tecnologías Digitales (TD) en las diversas actividades desarrolladas en nuestro país sean estas de carácter profesional, social o económico.
- f. Apoyar el uso y aplicación adecuada de las Tecnologías Digitales
- g. Investigar las aplicaciones de las TD y proponer mejoras de ser necesario

#### **A nivel de Estado:**

- h. Fomentar y apoyar el desarrollo apropiado y eficaz del gobierno digital del Perú
- i. Apoyar la descentralización estatal eficaz mediante el uso correcto de las TD.

#### **A nivel Académico:**

- j. Apoyar la formación apropiada de los profesionales de la especialidad en concordancia con la evolución de las TD, para que contribuyan con el desarrollo del país.
- k. Fomentar y apoyar la difusión y el uso y aplicación de los adelantos en las tecnologías digitales en las diferentes carreras profesionales
- l. Apoyar la formación en la aplicación adecuada de las TD

**Declara como sus principios fundamentales:**

- a. Que resguardará y propiciará permanentemente la inclusión social en todos sus aspectos, evitando todo tipo de discriminación sea por raza, género, orientación sexual, condición social, condición económica, color de piel, país o zona de origen, discapacidad, etc.
- b. Hará todas las acciones necesarias para proteger el medio ambiente, para evitar el calentamiento global, promoviendo el uso de energías renovables, en especial las energías renovables no convencionales, adhiriéndose a la promoción y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030, liderado por las Naciones Unidas.
- c. Hará todo lo que esté a su alcance para luchar contra todo tipo de corrupción, sea en pequeña o gran escala, sea pública o privada.

**Artículo 4º.-**El INSTITUTO podrá realizar todas las actividades, enmarcadas en sus principios y dentro del marco de la ley, que resulten necesarias para la consecución de sus fines, en especial actividades de investigación orientadas a desarrollar estrategias y metodologías para una adecuada implementación de las tecnologías digitales para el desarrollo del país.

### **TÍTULO III: ASOCIADOS**

**Artículo 5º.-** Pueden ser asociados de El INSTITUTO todos quienes hayan sido miembros del ex UNICC (Centro de Cómputo de la UNI), y manifiesten su decisión de incorporarse al INSTITUTO. Asimismo, otros profesionales ligados a las tecnologías digitales – TD que cumplan con lo establecido en el procedimiento indicado en el Reglamento Interno.

**Artículo 6º.-** Dentro de El INSTITUTO existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del INSTITUTO.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la citada fecha.
- c. Honorarios, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de El INSTITUTO, y/o de la sociedad, en modo coherente con los fines de éste, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios honorarios será propuesto por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 7º.-** Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades y equipos de estudio y trabajo organice El INSTITUTO en cumplimiento de sus fines.
- b. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que El INSTITUTO pueda obtener.
- c. Participar en las Asambleas del Instituto con voz y voto.
- d. Participar con voz y voto en el Consejo Directivo cuando formen parte del mismo.
- e. Ser electores y elegibles para los cargos directivos del Instituto.
- f. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del INSTITUTO, así como de la marcha técnica, administrativa, económica y financiera de la institución.

- g. Hacer sugerencias por escrito a los miembros del Consejo Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de El INSTITUTO.
- h. Integrar y participar en las comisiones técnicas y/o especiales que nombre la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- i. Recibir los beneficios de las obras, bienes y servicios que preste el INSTITUTO.
- j. Formar parte de las comisiones, delegaciones y representaciones que nombre el INSTITUTO.
- k. Solicitar la convocatoria a Asamblea General en concordancia con este Estatuto y al reglamento interno del Instituto.
- l. Denunciar cualquier irregularidad o acto doloso cometido en perjuicio del INSTITUTO o de uno de sus asociados.
- m. Conocer el balance de cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas del INSTITUTO y desenvolvimiento de la misma.

**Artículo 8º.**- Los asociados fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Directivo.
- b. Abonar las cuotas de asociado y otras obligaciones que se fijen, dentro de los plazos que determinan los órganos de gobierno del INSTITUTO.
- c. Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas y demás actos que se organicen, esta asistencia .
- d. Emitir su voto en las asambleas en las que participe.
- e. Aceptar y cumplir con lealtad los cargos, comisiones y trabajos que le sean encomendados.
- f. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio del INSTITUTO.

**Artículo 9º.**- Los asociados honorarios tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados *b.* y *d.*, del Artículo 8º.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados *c.* y *d.* del Artículo 7º, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

**Artículo 10º.**- La calidad de asociado se pierde por las siguientes causales:

- a. Por muerte del integrante del INSTITUTO.
- b. Por renuncia voluntaria, la que deberá ser comunicada por escrito al Consejo Directivo.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

#### **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 11º.**- Los órganos de gobierno del INSTITUTO son:

- a. La Asamblea general
- b. El Consejo Directivo

La Asamblea General es el órgano máximo de decisión del INSTITUTO, y está conformada por la totalidad de sus miembros. Se reúne para resolver los asuntos concernientes a la planeación, gestión y administración del INSTITUTO en coordinación con el Consejo Directivo. Sus acuerdos y disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Consejo Directivo y los miembros de la organización, aun cuando éstos no participen en las sesiones.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y responsable de la gestión económica, técnica y social del INSTITUTO, y sus integrantes son elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 12º.-** El INSTITUTO será gestionado y representado por el Consejo Directivo, que estará conformado por:

- Presidente,
- Vice-Presidente,
- Secretario,
- Tesorero,
- Past Presidente del periodo inmediatamente anterior
- Dos Vocales
- Vocal de Control Interno (Fiscal)

Todos los cargos que componen el Consejo Directivo serán honorarios. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Los cargos del Consejo Directivo no son reelegibles, salvo el presidente saliente, quien ocupa el cargo de past-presidente en el nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 13º.-** Los miembros del Consejo Directivo podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo,
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas,
- Por expiración del mandato
- Otras señaladas en el Reglamento Interno.

**Artículo 14º.-** Los miembros del Consejo Directivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 15º.-** El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, por lo menos una vez al mes. Quedará constituida con quorum cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

**Artículo 16º.-** **Facultades del Consejo Directivo.**

Las facultades del Consejo Directivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de El INSTITUTO, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las actividades de estudio, investigación y sociales y llevar la planeación, gestión económica y administrativa de El INSTITUTO, acordando realizar los contratos oportunos y los actos que hubiere a lugar.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular el plan de actividades anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, que luego serán propuestos a la Asamblea General.
- f. Nombrar los equipos de estudio y trabajo y los delegados para alguna determinada actividad de El INSTITUTO.
- g. Establecer los reglamentos, las metodologías de trabajo y las normas que sean necesarias para el funcionamiento del INSTITUTO y de sus equipos de estudio y trabajo.
- h. Las indicadas en el reglamento interno del INSTITUTO, siempre que estén enmarcadas por lo dispuesto por las leyes vigentes.
- i. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados, siempre que estén enmarcadas por lo dispuesto por las leyes vigentes, el presente estatuto y el reglamento interno del INSTITUTO.

Las resoluciones del Consejo Directivo son de cumplimiento obligatorio desde que sean publicadas en el portal oficial del INSTITUTO.

**Artículo 17º.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. representar legalmente al INSTITUTO ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b. convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Directivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c. ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d. adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de El INSTITUTO aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a el Consejo Directivo.
- e. Otras indicadas en el reglamento interno del INSTITUTO, siempre que estén enmarcadas por lo dispuesto por las leyes vigentes.

**Artículo 18º.-** Los Vocales participan en el Consejo Directivo con voz y voto y desempeñan las funciones que el propio CD les encomiende.

**Artículo 19º.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de El INSTITUTO, ostentará la facultad certificante en la misma, llevará los libros de El INSTITUTO legalmente establecidos, especialmente el Padrón de Asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de los consejos directivos y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. A estos efectos, se manifiesta expresamente que la fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año. También se cuentan dentro de sus funciones, aquellas expresamente señaladas por el reglamento interno del INSTITUTO, siempre que estén enmarcadas por lo dispuesto por las leyes vigentes.

**Artículo 20º.-** El Tesorero tendrá a cargo la recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a El INSTITUTO y dará cumplimiento a los pagos necesarios para su funcionamiento.

**Artículo 21º.-** Las vacantes de cualquiera de los miembros que se pudieran producir durante el mandato del Consejo Directivo, serán cubiertas provisionalmente por los suplentes correspondientes, hasta la ratificación y la elección definitiva del miembro faltante por la Asamblea General convocada al efecto.

## **TÍTULO V: ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 22º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de El INSTITUTO y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 23º.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando el Consejo Directivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados activos.

**Artículo 24º.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medio virtual según la ley lo permita, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Las convocatorias a asambleas generales y reuniones las hará el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte del número de asociados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 25º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre que no sea inferior al 10% de los asociados válidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean como mínimo la mitad más uno de los asistentes, para:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c. Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d. Disolución de la entidad.

**Artículo 26º.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión del Consejo Directivo.
- b. Aprobar el plan maestro de actividades del INSTITUTO.
- c. Examinar y aprobar las Cuentas y Balances anuales.

- d. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Disolución de El INSTITUTO.
- g. Modificación de los Estatutos.
- h. Disposición o enajenación de los bienes
- i. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- j. Pronunciarse respecto de la memoria anual sobre la gestión social y de los estados financieros de cada ejercicio anual.
- k. Velar por el efectivo cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados válidamente y por el buen desempeño en sus funciones del Consejo Directivo.
- l. Aprobar la admisión de nuevos asociados De Número.
- m. Aprobar la condición de socios honorarios.
- n. Imponer sanciones a los asociados de acuerdo las normas del INSTITUTO contenidas en los Estatutos y Reglamento Interno.
- o. Disponer la realización de auditorías y balances.
- p. Aprobar la adhesión, filiación, fusión o integración con otras asociaciones, federaciones o confederaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de naturaleza o fines análogos a los del INSTITUTO.
- q. Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de préstamos.
- r. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 27º.**- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de El INSTITUTO.

## **TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 28º.**- El patrimonio del INSTITUTO, estará integrado por:

- 1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los asociados.
- 2. Las donaciones y legados, aportes o contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas asociadas o no.
- 3. Los enseres, bienes muebles e inmuebles que constan de su inventario o que adquiera a cualquier título.
- 4. La documentación y archivos.
- 5. Los fondos que recaude en las actividades que realice.
- 6. Los honorarios y derechos que se obtengan y los ingresos obtenidos por ventas de producción de bienes y servicios.
- 7. Todos los demás obtenidos de forma lícita.

**Artículo 29º.**- El patrimonio estará registrado en los libros del INSTITUTO. Ningún asociado podrá usufructuar del patrimonio del INSTITUTO, su disposición indebida constituye falta grave.

El ejercicio económico del INSTITUTO es de un año calendario, culminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 30º.**- El INSTITUTO en el momento de su constitución carece de Fondo social.

## **TÍTULO VII: PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 31º.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá obligatoriamente cada año y, durante la primera quincena del mes de diciembre, cuando así corresponda, lo hará para convocar a elecciones para constituir el nuevo Consejo Directivo, para tal efecto deberá de designar a los miembros del Comité Electoral que será autónoma y que estará compuesta por tres asociados que tendrán como función llevar a efecto el proceso eleccionario, señalando la fecha del acto electoral y aprobando su Reglamento.

El Comité Electoral se elegirá tres (03) meses antes de concluir sus funciones el Consejo Directivo. Vigente. Estará compuesto por tres (03) miembros elegidos por la Asamblea General: Presidente, Secretario y Vocal. Habrá quórum válido con dos (02) miembros y los acuerdos se adoptan con el voto de dos (02) de sus miembros. Debiendo considerar en el proceso electoral que los asociados para elegir y ser elegidos se requiere estar en completo goce de derechos civiles, no estar sujeto a proceso disciplinario, no tener antecedentes judiciales o penales y estar al día con sus obligaciones económicas con el Instituto que estén vigentes en el periodo de la elección en curso.

**Artículo 32º.-** El acto electoral se realizará en un solo día y en forma ininterrumpida y los votos serán emitidos por los asociados en forma individual, personal, directa e indelegable. No se admiten votos por poder.

**Artículo 33º.-** Serán proclamados ganadores del proceso electoral aquellos asociados que obtengan la mayoría calificada de los votos emitidos, es decir la mitad más uno del total de votos emitidos.

**Artículo 34º.-** Son atribuciones de la Comisión Electoral:

- a. Calificar a los candidatos de acuerdo a los requisitos establecidos por el estatuto y el Reglamento.
- b. Programar y ejecutar las elecciones del Consejo Directivo.
- c. Hacer el cómputo de votos en forma pública y proclamar en sus cargos a los que resulten elegidos.
- d. Levantar el acta de las elecciones.
- e. Garantizar la limpieza y el orden del acto electoral.

**Artículo 35º.-** La Comisión Electoral cesa en sus funciones una vez que ha sido elegido y proclamado el nuevo Consejo Directivo.

**Artículo 36º.-** No podrán ser miembros del Consejo Directivo, ni podrán ejercer sus derechos electorales:

- a. Los asociados que hubieran incurrido en mora en el pago de sus respectivas cotizaciones, al día del proceso electoral.
- b. Los que hubieran sufrido sanciones por decisión institucional y que estuvieran cumpliéndolas y vigentes al día del proceso electoral.
- c. Los que estuvieren impedidos de ejercer sus derechos civiles.

## **TÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**Artículo 37º.-** Las propuestas de reforma estatutaria se harán de conocimiento de los asociados con un mes de anticipación.

**Artículo 38º.-** El Consejo Directivo y/o un tercio del total de los asociados está facultado para presentar propuestas de modificación, aclaración o interpretación del estatuto ante la Asamblea general.

**Artículo 39º.-** Para modificar el estatuto se deberá instalar la Asamblea General, requiriéndose en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte del total de asociados.

## **TÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 40º.-** El INSTITUTO se disolverá de pleno derecho cuando no pueda funcionar según sus estatutos, por voluntad de los asociados, por liquidación según lo acordado por su respectiva junta de acreedores, de conformidad con la ley de la materia.

**Artículo 41º.-** La disolución del INSTITUTO se acordará en Asamblea General convocada para tal efecto, la cual deberá, en primer término, cancelar todas las obligaciones pendientes de cargo del INSTITUTO y contar con la asistencia en primera convocatoria, de más de la mitad de los Asociados. El acuerdo se adoptará con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte. Se nombra una Comisión Liquidadora, que estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y un Fiscal, quienes en el plazo que la Asamblea determine, concluirán con la liquidación del INSTITUTO, presentando un informe.

La convocatoria a la reunión de la Comisión Liquidadora se realizará en el domicilio del INSTITUTO únicamente, es convocada por el Presidente de la Comisión, mediante esuelas de citación, con una anticipación 72 horas.

Del quorum: para la validez de la reunión de la Comisión Liquidadora se requiere:

- a. **En primera convocatoria:** con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- b. **En segunda convocatoria:** los acuerdos se adoptan con los miembros que asistan, siempre que representen no menos del 10% del número de sus integrantes.

Todos los actos de disposición patrimonial hechos por la Comisión Liquidadora serán acreditados con documentos y / o comprobantes de pago. El informe final a que se refiere el párrafo precedente tendrá el carácter de declaración jurada, cualquier alteración u omisión estará sujeta a las responsabilidades previstas en las normas legales que regulen la materia.

**Artículo 42º.-** Cumplidos los compromisos contractuales con terceros, los bienes restantes serán donados a asociaciones cuyos fines y objetivos sean similares a los del INSTITUTO.

**Artículo 43º.-** Acordada la disolución y liquidación se efectuarán los tramites de cancelación de la inscripción en los registros públicos, para la extinción de la personería jurídica.

## DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para todo lo no previsto en el presente estatuto, regirá lo dispuesto en el Código Civil, artículos 76° al 98° y en las demás normas que fueren pertinentes.

**SEGUNDA:** Un Reglamento interno desarrollará y especificará los alcances del presente estatuto.

---

Julio Edgardo Pórcel Vera  
DNI N° 07269785  
Presidente

---

Alberto Ricardo Cáceda Farfán  
DNI N° 08264025  
Secretario